

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones, que celebran de una parte

El Sr. Manuel Gonzalo Pillacela Guartan de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, identificado con CI # 0101744605, Representados por la Srita. Bety Isabel Pillacela Pillacela, de nacionalidad ecuatoriana, identificada con CI # 0105655088, según PODER ESPECIAL No 827-2014 del Consulado General del Ecuador en New Jersey (documento que se adjunta) a quien en lo sucesivo se denominará EL VENDEDOR (Cedente); y de otra parte el Sr Iván Elizandro Pillacela Pillacela, de nacionalidad ecuatoriano, identificado con CI # 0105833974, a quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR (Cesionario); en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- EL VENDEDOR es titular de 1 acción ordinaria de "**TRANSPORTES TRANSTRUCKS S.A.**", Dicha acción se encuentran totalmente pagada e inscrita a su nombre en el libro de acciones de la referida sociedad

El valor nominal de cada acción es de \$ 30,00 (Treinta dólares con 00/100).

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR deja constancia que la acción referida en la cláusula anterior se encuentra libre de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos.

Asimismo, EL VENDEDOR declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, EL VENDEDOR se obliga a transferir la titularidad de UNA ACCION, de la descrita en la cláusula primera a favor de EL COMPRADOR. Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CLÁUSULA CUARTA.- El precio del bien objeto de la prestación a cargo de EL VENDEDOR asciende a la suma de Dos mil dólares con 00/100 (\$ 2000,00), por una acción que EL COMPRADOR cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA QUINTA.- EL VENDEDOR se obliga a transferir la titularidad de la acción en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- EL VENDEDOR se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, en favor de EL COMPRADOR.

CLÁUSULA SÉTIMA.- EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

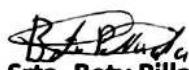
APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA OCTAVA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Ley General de Sociedades y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL: CLÁUSULA NOVENA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje,

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Cuenca, a los 05 días del mes de marzo del 2014.

EL VENDEDOR


Srta. Bety Pillacela
C.I. 0105655088
Apoderada de
Manuel Gonzalo Pillacela P.

EL COMPRADOR


Sr. Ivan Pillacela Pillacela
C.I. 0105833974

TRANSFERENCIA DE ACCION
COMPAÑIAS ANONIMAS

Cuenca, 05 de Marzo del 2014.

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA
Ciudad. –

De mis consideraciones:

Como representante legal de la compañía de TRANSPORTES TRANSTRUCKS SA. Con expediente N° 32887, comunico que el día 05 de Marzo del 2014, he procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas, la siguiente transferencia de **acciones**:

ACCIONISTA C E D ENTE

NOMBRES: MANUEL GONZALO

APELLIDOS: PILLACELA GUARTAN

C.I. o R.U.C. 0101744605

NACIONALIDAD: ECUATORIANO

NÚMERO DE ACCIONES: 1 UNA

VALOR DE CADA ACCION: 30.00
(TREINTA DOLARES)

TIPO DE INVERSION: NACIONAL

ACCIONISTA CESIONARIO

NOMBRES: IVAN ELIZANDRO

APELLIDOS: PILLACELA PILLACELA

C.I. o R.U.C. 0105833974

NACIONALIDAD: ECUATORIANO

NÚMERO DE ACCIONES: 1 UNA

VALOR DE CADA ACCION: 30.00
(TREINTA DOLARES)

TIPO DE INVERSION: NACIONAL

Por la favorable atención, agradezco anticipadamente.




Atentamente,
MILTON PATRICIO PINTADO V.



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW
JERSEY



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 1075 / 2014

Tomo 1 . Página 1075

En NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 18 de marzo de 2014, ante mi, CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CAMBA, VICECONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece(n) **MANUEL GONZALO PILLACELA GUARTAN**, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 0101744605, y **SARA HERLINDA PILLACELA PILLACELA**, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 0103314837, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **BETY ISABEL PILLACELA PILLACELA**, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0105655088., para que en su nombre y representación pueda adquirir, vender o transferir, a favor de IVAN ELIZANDRO PILLACELA PILLACELA, los derechos y acciones que el poderdante tiene: sobre la compañía de Transportes Trans Trucks, la misma que tiene su sede en el cantón Cuenca provincia del Azuay. En consecuencia el mandatario nombrado queda autorizado para suscribir todos los documentos que para el efecto sean necesarios y para intervenir en cuanta diligencia se requiera para la debida ejecución de este encargo. De manera especial el mandatario queda autorizado para suscribir las escrituras públicas de compra, venta o transferencia de los referidos derechos y acciones, en la parte que le corresponde al poderdante; para pagar o recibir el dinero proveniente de esta transacción y para conferir los recibos que sean requeridos por el comprador o compradores. En todo caso para estos efectos, el mandante inviste al apoderado de todas las facultades comunes a los procuradores y de las especiales previstas en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado vigente, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su cumplimiento. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento del este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

MANUEL GONZALO PILLACELA GUARTAN

SARA HERLINDA PILLACELA PILLACELA

CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CAMBA
VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY .- Dado y sellado, el 18 de marzo de 2014

CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CAMBA
VICECONSUL DEL ECUADOR
Arancel Consular: II 6.2
Valor: \$30,00

